



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 20 JUN. 2008

VISTO: lo dispuesto en los literales N y Ñ del apartado 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 27 de la ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

RESULTANDO: que dichas normas facultan al Poder Ejecutivo a exonerar del pago del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carnes de ave y de cerdo;

CONSIDERANDO:

I) que la eliminación temporal del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las referidas enajenaciones mejorará las condiciones de demanda de las carnes alternativas a la carne vacuna;

II) conveniente otorgar un tratamiento homogéneo desde el punto de vista tributario a las citadas carnes alternativas;

ATENTO: a los precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2008, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave dispuesta en el artículo 1º del decreto N° 200/2008, de 7 de abril de 2008, con el mismo alcance establecido en el artículo 1º del decreto N° 332/2007, de 10 de setiembre de 2007.

Artículo 2º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 2008 la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso, establecida en el artículo 2º del decreto N° 200/2008, de 7 de abril de 2008, con el mismo alcance establecido en esa norma.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, etc.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Dr. Tabaré Vazquez
Presidente de la República